

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

FERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINKARGO COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MARIA CECILIA LARA TORO
RADICADO: 2023-00452

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., y toda vez que el título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA en favor de **FINKARGO COLOMBIA S.A.S** contra **MARIA CECILIA LARA TORO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. CO:901055912:1:D:P

Por la suma de **\$508.504.329,67** por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

Por la suma de **\$32.596.723,94** por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en pagaré.

Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, desde el momento en que se hicieron exigibles **(02 de marzo de 2023)** y hasta que se paguen en forma satisfactoria, a la tasa máxima legalmente permitida, de acuerdo con las normas pertinentes del Código de Comercio, especialmente el art. 884 del mismo.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ALEX FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f731b7dec2a767a89b104a4f70d721e71fc5050a88e70f255af9aa99d5f600e**

Documento generado en 12/12/2023 10:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>